

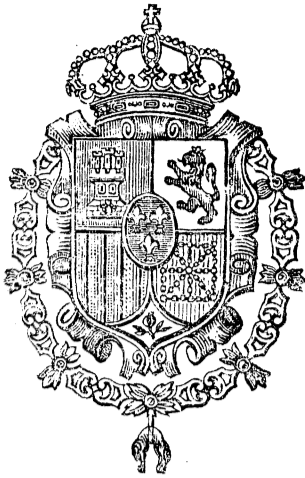
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Gerona y la Audiencia de Barcelona, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada el día 5 de Julio de 1891 por el Ayuntamiento de Castillo de Aro, fué nombrado el Concejal D. Melchor Moner individuo de la Comisión permanente de policía para el pueblo de Fanals, entregándole una comunicación á fia de que procediera por medio de la prestación personal á la recomposición de las vías públicas de dicho pueblo en los lugares y épocas que estimase más convenientes para la comodidad y necesidades de la localidad:

Que dicho Ayuntamiento acordó en sesión de 17 de Julio de 1892 que los caminos vecinales del distrito municipal se recompusieran por medio de la prestación personal, empleándose al efecto todos los medios legales para obligar á las personas morosas al cumplimiento de sus deberes:

Que también consta por certificación del Secretario del Ayuntamiento, que se han venido practicando los servicios de prestación personal en Castillo de Aro y en el término de Fanals, y particularmente para el emplazamiento de sólidas palancas en diferentes pasos del río Ridaura, según consta en actas de varias sesiones celebradas desde 31 de Julio de 1892 hasta 17 de Diciembre de 1893:

Que en 4 de Diciembre de 1893 se publicó un bando advirtiendo, á los que no habían cumplido lo ordenado por la Alcaldía en 17 de Septiembre anterior y no habían limpiado de matorrales y arbustos las vías terrestres y pluviales para evitar los perjuicios consiguientes al tránsito y al curso de las aguas, que el Ayuntamiento continuaría practicándolo por prestación personal en todas las vías que estimara necesario, y cuyos propietarios colindantes hubieran dejado de hacerlo:

Que en sesión de 3 de Diciembre de 1893 acordó el Ayuntamiento hacer constar que el trabajo de corta y limpia del margen y cauce de Rech de la Viñaza, lindante con el campo de D. Antonio Agustí, se había hecho por prestación personal en virtud de providencia administrativa, constando en la misma acta que dichas operaciones se habían verificado bajo la dirección del Concejal delegado D. Melchor Moner, en virtud de lo ordenado en el bando publicado por la Alcaldía en Septiembre del citado año; bando que no había sido cumplido por D. Antonio Agustí, y que entre los vecinos llamados á prestación personal estaban D. José Pijoan y D. Pedro Cruañas:

Que según manifiesta el Alcalde de Castillo de Aro, dada la imposibilidad de avisar á todos los vecinos para los trabajos de la prestación personal por hallarse dividido el pueblo de Fanals en agrupaciones de casas muy diseminadas, y distantes dos ó más kilómetros unas de otras, es costumbre inmemorial que el Concejal de la Comisión de policía urbana y rural de aquel pueblo

se sirva de uno ó más vecinos de la agrupación llamada por turno á la prestación personal para avisar á los demás residentes en la misma; que para la peonada de 5 de Octubre, el Concejal y vecino de Fanals, D. Melchor Moner, había encargado á D. José Pijoan y D. Pedro Cruañas que avisaran á sus convecinos de agrupación; y por último, que los trabajos de que se trata, fueron verificados bajo la dirección del Concejal Moner:

Que ante el Juzgado de La Bisbal se presentó en 9 de Noviembre de 1893, á nombre de D. Antonio Agustí, una demanda de interdicto de retener y recobrar, fundada en que el demandante es dueño de una finca denominada Campgeli, sita en el término de Fanals, del distrito municipal de Castillo de Aro, hallándose en su quieta y pacífica posesión hace muchos años; que dicha finca tiene á la linde de Poniente un torrente, y la margen correspondiente al campo es más alta que el predio que le sigue, existiendo en dicha margen alcornoques, encinas y matorrales, que aprovechaba el demandante; que el 5 de Octubre de 1893, Pedro Cruañas, José Cruañas y Antonio Masó, los tres vecinos de Castillo de Aro, cortaron alcornoques, encinas y matorrales y los colocaron en el torrente, verificándolo por orden de José Pijoan y Pedro Cruañas, vecinos también de Castillo de Aro, dirigiendo el último y tomando parte en el corte de árboles y matorrales; en la demanda se solicitaba que se mantuviera á la parte actora en la posesión de la margen de la linde de Poniente de su finca Campgeli y de los árboles y matorrales que en ella hay, reponiéndosele en la posesión de los que se cortaron, y que se hicieran las demás declaraciones consiguientes:

Que sustanciado el interdicto, en el cual la parte demandada promovió la declinatoria de jurisdicción, se dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto y haciendo las declaraciones solicitadas por la parte actora:

Que interpuesta apelación por los demandados Don José Pijoan y D. Pedro Cruañas, fué requerida la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, ante la que pendían los autos, por el Gobernador de Gerona, á instancia del Alcalde de Castillo de Aro, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que según lo dispuesto en los artículos 74 y 79 de la ley Municipal, los actos realizados por los vecinos de Castillo de Aro en cumplimiento de los servicios de la prestación personal acordada por el Ayuntamiento, son de la competencia de la Administración, no pudiendo interponerse, por tanto, interdicto alguno, con arreglo á lo preceptuado en el art. 89 de la propia ley. El Gobernador citaba además el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Sala dictó auto sosteniendo su competencia, alegando para ello que el interdicto se halla basado, aparte de la posesión, en el hecho de haberse cortado de la margen de la linde del Poniente del Campgeli, propiedad de D. Antonio Agustí, alcornoques, encinas y matorrales, que fueron colocados en el torrente; y si bien por incumbir á los Ayuntamientos cuanto se refiere á la policía urbana y rural, podía el de Castillo de Aro acordar por medio de una providencia previa la limpieza del indicado torrente, no por esto puede, saliéndose de su esfera administrativa, reputarse autorizado para proceder sin necesidad justificada á la corta de árboles de un tercero; que no existiendo, como no existe, justificado en autos que por parte del Ayuntamiento se hubiera dictado la providencia previa administrativa, en virtud de cuyo cum-

plimiento se hubiera llevado á cabo en 5 de Octubre de 1893 la expresada limpieza y corta, puesto que no puede reputarse como tal el acuerdo adoptado á posteriori en 3 de Diciembre siguiente, cae por su base el fundamento en que descansa la competencia; y por último, que á los Tribunales compete el conocimiento de los interdictos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, con arreglo al cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 79 de la propia ley, que dispone que la prestación personal se concede como auxilio para fomentar las obras públicas municipales de toda especie, y establece las reglas á que la misma ha de sujetarse:

Visto el art. 89 de la ley que viene citándose, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de dicha ley:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar al interdicto fueron ejecutados por algunos vecinos de Castillo de Aro en cumplimiento de la prestación personal que les había impuesto el Ayuntamiento, según se deduce claramente de todos los antecedentes expuestos:

2.º Que la Corporación municipal de Castillo de Aro había publicado bandos con anterioridad á la fecha en que se realizaron los actos de que se trata:

3.º Que el interdicto viene á contrariar providencias adoptadas por un Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, y aun en el supuesto de que no hubiera acuerdo alguno anterior, como lo hay, puesto que por lo menos existe la orden de la Alcaldía de 17 de Septiembre de 1893, de que se ha hecho mérito, la materia de que se trata es por su índole esencialmente administrativa, pudiendo el interesado, si se cree lastimado en sus derechos, hacerlos valer en otra forma, pero no en la que ha empleado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador civil de Jaén y el Juez de primera instancia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 28 de Marzo de 1894, el Procurador D. Pedro Miguel García presentó ante el Juzgado de Jaén, á nombre de Doña Antonia Herrera y Valenzuela, demanda ordinaria contra el Ayuntamiento de Pegalajar,

exponiendo los siguientes hechos: que la demandante había adquirido á título de herencia de su madre Doña María Josefa Valenzuela, entre otros bienes, una heredad huerto llamado de los Granadillos, al sitio del mismo nombre y término de Pegalajar; que dentro de la extensión superficial de dicho huerto se comprenden los terrenos ocupados por la acequia denominada del Cañuelo y cauce de las pluviales del caño ó abertura de las que afluyen á la plaza de dicha villa; que por el mes de Julio del año anterior, D. Martín Ruiz Herrera, vecino de Pegalajar, al reedificar la casa de su propiedad, enclavada en la plaza y lindante con ambos cauces, para facilitar el acopio de materiales en el emplazamiento de las obras, hizo destruir la boca del caño instalada en dicho punto, á la que dió gran ensanche, haciendo accesible la entrada y comunicación con el huerto de los Granadillos, que quedó franqueado por dicha parte, sin que el Ayuntamiento se ocupara de reponer las cosas á su primitivo estado; que la demandante había practicado obras en la acequia del Cañuelo y en el cauce del caño de la plaza, cerrando por dicho punto el ingreso y circulación de personas y animales por el huerto de Granadillos, pero sin amenguar las apropiadas dimensiones del acueducto ni entorpecer el curso de las aguas; que se había notificado á la demandante un acuerdo del Ayuntamiento, por el que se la ordenaba que en el término de quince días destruyese las obras que había realizado en el interior y con perjuicio del cauce del Cañuelo por el que corren las aguas públicas, apercibiéndole de que si no lo verificaba en dicho término serían demolidas por orden del Ayuntamiento; que la demandante, usando de la facultad que concede el art. 170, en armonía con el párrafo primero del art. 169 de la ley Municipal, presentó instancia al Alcalde de Pegalajar, para que emprendiera la ejecución del acuerdo referido, y al mismo tiempo presentó recurso contra el mismo; y que hasta la fecha de la demanda no había sido decretada la suspensión del acuerdo de que se trata; terminaba la demanda pidiendo en definitiva que se declarara por el Juzgado que los terrenos ocupados por la acequia denominada del Cañuelo y cauce de las pluviales del caño, pertenecen al exclusivo dominio de la demandante, en la parte que de ambos cauces se comprende dentro de los límites de la heredad huerto de los Granadillos, y que al practicar la demandante en los mencionados cauces las obras á que se refería el acuerdo del Ayuntamiento de Pegalajar, ejerció un acto incontrastable de dominio, y por su mérito dejar sin efecto el coercitivo acuerdo mencionado, previniendo á dicha Corporación municipal que en lo sucesivo se abstuviera de molestar á la demandante en su propiedad, y condenándole al resarcimiento de daños y perjuicios y en las costas:

Que admitida la demanda y tramitada con arreglo á derecho, en el período de prueba fué requerido de inhibición el Juzgado por el Gobernador civil de la provincia á instancia del Alcalde de Pegalajar y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que las obras ejecutadas por Doña Antonia Herrera, aunque habían sido realizadas en finca de su propiedad, obstruían el paso de una servidumbre pública de aguas; que es indudable la competencia del Ayuntamiento para ejercitar un acto conservatorio de servidumbre pública, cuya existencia no ha negado la demandante, competencia que tiene su principal fundamento, aparte de distintas Reales órdenes, en el artículo 72, párrafo tercero de la ley Municipal, siendo, por lo tanto evidente, que la Corporación obró en el círculo de sus atribuciones al dictar el acuerdo mencionado; y que si la interesada consideraba infringida la ley, pudo recurrir en los términos que establece el art. 171 de la ley Municipal, pero no en demanda ante los Tribunales ordinarios en una cuestión perteneciente á la esfera administrativa:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la demanda tenía por objeto mantener los derechos civiles de la demandante, que ésta consideraba lesionados por el acuerdo del Ayuntamiento de Pegalajar; que se trata de ventilar una cuestión de propiedad sobre el cauce y acequia á que se refiere la demanda, y que tales cuestiones son de índole puramente civil, y que los que se creen perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos ante el Juez ó Tribunal competente, con arreglo al art. 172 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los

juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que dice: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular, cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes, derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales»:

Visto el art. 172 de la propia ley, que dispone: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Visto el art. 101 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «Las servidumbres urbanas de acueducto, canal, puente, cloaca, sumidero y demás establecidas para el servicio público y privado de las poblaciones, edificios, jardines y fábricas, se regirán por las Ordenanzas generales y locales de policía urbana. Las procedentes de contratos privados que no afecten á las atribuciones de los Cuerpos municipales, se regirán por las leyes comunes»:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por el Procurador D. Pedro de Miguel García, á nombre de Doña Antonia Herrera, comprende dos extremos: uno referente á la declaración de propiedad de los terrenos de la acequia denominada del Cañuelo y cauce de las pluviales del caño, en la parte que de ambos cauces se comprende dentro de los límites del huerto de los Granadillos; y otro, en el que se solicita la declaración de que al practicar la demandante en los mencionados cauces las obras á que se refería el acuerdo del Ayuntamiento de Pegalajar, ejerció un acto de dominio:

2.º Que es indudable la competencia de los Tribunales ordinarios para entender en la demanda de que se trata, en cuanto se refiere á la propiedad de los terrenos mencionados:

3.º Que en cuanto al segundo extremo de la demanda, puede implicar la negación de una servidumbre pública, debidamente establecida, y á los Ayuntamientos corresponde el cuidado y conservación de los derechos pertenecientes al Municipio, siendo inegable la competencia de la Administración para realizar los actos necesarios á fin de mantener la servidumbre de uso público;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, en cuanto á la propiedad de los terrenos ocupados por la acequia y el cauce de que se trata, y á favor de la Administración en lo que se refiere á la existencia y conservación de la servidumbre de aguas.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Cabezas y Camacho, Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de 30 de Junio de 1892 y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Accediendo á los deseos de D. José Antonio Parga y Sanjurjo, Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de la misma ciudad, vacante por defunción de D. José de Llano.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por haber sido también trasladado D. José Antonio Parga, á D. Felipe Pozzi y Gentón, que sirve igual cargo en la de Córdoba.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Navarro, á D. Juan Toledo y Vicente, electo de la de Palencia.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Granada, vacante por promoción de D. José Heredia, á D. Félix Arias y Fernández, excedente de la misma categoría.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Palencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Juan Toledo, á D. Eladio Peñalva y Gutiérrez, excedente de la misma categoría.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Campos y Simón, Teniente fiscal electo de la Audiencia provincial de Zaragoza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la renuncia del expresado cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por promoción de D. José Guerrero, á D. Sérvulo Miguel González y Moreno, excedente de la misma categoría.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por renuncia de D. Manuel Campos, á D. Ramón María Pérez Carrasco, excedente de la misma categoría.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Badajoz á D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Ureña Pérez pidiendo que se le indulte á su hijo Juan Francisco Ureña Estrella de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Jaén le impuso en causa por el delito de parricidio:

Con viderando que del escrito presentando por los Jueces de hecho que dictaron el veredicto de culpabilidad y del informe de la Sala se deduce que el penado no tuvo el propósito de matar á su mujer, y por consecuencia, que si jurídicamente es reo de parricidio, y en tal concepto se le condenó, en realidad, teniendo en cuenta la intención, no lo es sino de homicidio:

Vistos el art. 65, regla 1.ª del Código, y la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua á que fué condenado Juan Francisco Ureña Estrella por la de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad el Capitán de navío de primera clase de la escala activa de la Armada D. Patricio Montojo y Passarón; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Marina, con arreglo al Real decreto de 27 de Noviembre de 1876,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en concepto de Jefe de la Armada, á D. Mariano Balbiani y Trives, Capitán de navío de primera clase en situación de reserva.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Alejandro Armsen, Barón de Mayals, del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José María Carlos Aguilera y Aguilera, Marqués de Benalúa, del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Poveda y Escribano;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Ateca, de tercera clase, á D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de primera instancia de ascenso de Estella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Ayora, de cuarta clase, á D. Pedro Toboso Sánchez, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 106, y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, á D. Antonio Moles Castellá, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 116, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Santa María de Nieva, de primera clase, á D. Juan Navarro y Torrén, Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 72, 75, 98, 144, 303, 365, 385, 428, 454, 459, 474, 512, 601, 693, 699, 707, 743, 762, 822, 823 y 824 de la relación 4.ª adicional á la núm. 73 de abonar los alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada Sanitaria, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes:

Numero de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	45 por 100. Pesos.
62	52	14'04	66'04	23'11
98	108'01	29'16	137'17	48'51
456	52	9'36	61'36	21'47
601	78	17'94	95'94	33'57
693	117	31'17	148'17	52'89
699	26	4'42	30'42	10'64
743	117	12'87	129'87	45'45
762	91	24'57	115'57	40'44
824	39	10'39	49'39	17'05

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.118'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 404'87 por los intereses devengados; en junto á 2.523'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 883 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 883 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
821	D. Martiniano Arenillas Martín.....	430'60	73'20	503'80	176'33
822	Manuel Alonso Fuentes.....	183'84	>	183'84	66'09
823	Ramón Alverde Otero.....	15'25	>	15'25	5'33
824	Santiago Peña Cañas.....	50'48	>	50'48	17'66
62	Antonio Velasco Herrero.....	65	17'55	82'55	28'89
75	Daniel Velasco González.....	117	31'59	148'59	52
98	José Baeza Cartello.....	123'44	33'32	156'76	54'86
144	Antonio Casas Segura.....	96'22	18'28	114'50	40'07
303	Epifanio González Arena.....	173'19	46'76	219'95	76'48
365	Pedro García Minuesa.....	85'86	23'18	109'04	38'16
385	Fernando Hernández Molina.....	20'06	5'31	25'47	8'91
428	Isabelino Letona Sánchez.....	119'79	32'34	152'13	53'24
454	Pedro López Sarrión.....	182	49'14	231'14	80'89
456	Roque López López.....	65	11'70	76'70	26'84
474	Antonio Miranda Artales.....	122'54	>	122'54	42'88
512	José Magin Cuesta.....	204'71	55'27	259'98	90'99
601	Francisco Pastor Font.....	91	20'93	111'93	39'17
641	Tomás Pereira López.....	26	>	26	9'10
693	Miguel Reina García.....	130	>	130	45'50
689	Pedro Romero Jiménez.....	39	6'63	45'63	15'97
707	Segundo Rivero Díaz.....	113'12	30'54	143'66	50'28
743	Mariano Sanz Cipriano.....	120	13'20	133'20	46'62
762	Gabriel Traviesa Muñoz.....	104	28'08	132'08	46'22
TOTALES.....		2.683'10	497'12	3.180'22	1.112'98

Madrid 26 de Agosto de 1895.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos números 3.188, 3.484, 3.510, 3.681, 3.682, 3.687, 3.688, 3.690, 3.691 y 3.693 de la relación 10 adicional á la núm. 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 4.011'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 575'58 por los intereses devengados; en junto á

4.587'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.605 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la

Caja general de Ultramar los 1.605 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionarlo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
3.681	D. José Barreiro Pérez.....	177'18	38'97	216'15	75'65
3.682	Concepción Cisneros Jiménez.....	257'28	61'74	319'02	111'65
3.683	Manuel Falcón Ubina.....	77'99	>	77'99	27'29
3.684	Antonio Gómez García.....	194'17	52'42	246'59	86'20
3.685	Estanislao Gómez Fernández.....	12'20	>	12'20	4'27
3.686	Adrián José Real.....	19'04	5'14	24'18	8'46
3.687	Vicente Leones Rodríguez.....	106'06	28'63	134'69	47'14
3.688	José Lozano Funes.....	243'02	65'61	308'63	108'02
3.689	Bonifacio León Romo.....	80'91	>	80'91	28'31
3.690	Felipe Méndez Grima.....	297'05	>	297'05	103'96
3.691	Mariano Pérez González.....	273'27	13'66	286'93	100'42
3.692	Jenaro Ramos Navarro.....	50'81	>	50'81	17'78
3.693	José Repullo Granado.....	53'47	>	53'47	18'71
3.188	D. Doogracias Sánchez Pascual.....	1.959'31	254'71	2.214'02	774'90
3.484	D. Juan Rivera Montero.....	239'47	31'13	270'60	94'71
3.510	D. Francisco Blázquez Parra.....	405'68	81'13	486'81	170'38
3.519	Enrique Calderán Incógnito.....	8'91	>	8'91	3'11
3.583	Pedro Mayol Suñer.....	11'31	2'26	13'57	4'71
TOTAL.....		4.467'13	635'40	5.102'53	1.785'80

Madrid 26 de Agosto de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 168.							
80 por 100 de Propios.							
37.767	Alicante.....	Petrel.....	944'82	37.770	Badajoz.....	Fuente de Cantos.....	3.555'30
68	Badajoz.....	Alange.....	7.806'33	71	Idem.....	Azuaga.....	1.153'22
69	Idem.....	Badajoz.....	10.720'91	72	Idem.....	Medina de las Torres.....	639'40
				73	Idem.....	Nogales.....	587'68
				74	Idem.....	Pedroches.....	394'01
				75	Idem.....	Zalamea.....	23.744'93
				76	Idem.....	Valdecaballeros.....	94'01

(1) Véase la GACETA de anteaayer.

gadas en cualquiera de sus tres clases no reúnen las condiciones establecidas y el contratista no contradice este dictamen en el inperrogable término de tres días, contados desde la fecha de reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyan la entrega, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordancia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando á arbitrio la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10.ª Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del

contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11.ª Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas.

No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que

haya establecidos ó se estableciesen adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día número, según el cual se contrata la adquisición de 3.250 trajes completos de paño pardo, compuestos cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Agosto de 1895.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro. 323—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Agosto de 1895.

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Hombre	66	Casado	Tifoidea	Ruiz, 17		21	Mujer	1	P.	Atrepsia	Moncloa	>
2	Idem	32	Soltero	Idem	Hospital Militar	>	22	Mujer	1	P.	Noma	Hospital del Niño Jesús	>
3	Idem	25	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	23	Idem					Judicial
4	Idem	19	Idem	Idem	Idem	>	24	Idem	32	Casado		Hospital Militar	>
5	Idem	30	Idem	Idem	Ceferino González, 6	>	1	Idem	11	Soltero	Tifoidea	Zapata, 3	>
6	Idem	3	P.	Idem	Carolinas, 32	>	2	Idem	30		Pneumonia infecciosa	Plaza del Dos de Mayo	>
7	Idem	2	P.	Gangrena	Artistas, 35	>	3	Idem	27	Soltero	Tuberculosis	Milanosa, 4	>
8	Idem	Feto			Plaza del Angel, 1	>	4	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	Carriera de Getafe, 11	>
9	Idem	Idem			Monteleón, 6	>	5	Idem	2	P.	Idem	P.º Infaucio, 10	>
10	Idem	Idem			Inclusa	>	6	Idem	12 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>
11	Idem	Idem			Idem	>	7	Mujer	10 m.	P.	Idem	Sombrerete, 3	>
12	Idem	Idem			Fuencerral, 79	>	8	Idem	37	Casada	Cólico	San Andrés, 20	>
13	Idem	44	Casado	Endocarditis	Masonero Romano, 33	>	9	Idem	64	Viuda	Derrame seroso	Lavapiés, 8	>
14	Idem	7 m.	P.	Bronquitis	Doctor Fourquet, 5 y 7	>	10	Idem	42	Casada	Alcoholismo	Idem, 42	>
15	Idem	76	Viudo	Pneumonia	Hospital Provincial	>	11	Idem	32 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	>
16	Idem	52	Soltero	Idem	Idem	>	12	Idem	10 m.	P.	Raquitismo	Segovia, 23	>
17	Idem	65	Viudo	Catarro pulmonar	Hospital del Carmen	>	13	Idem	61	Casada	Debilidad y lesión orgánica	Mayor, 60	>
18	Idem	62	Casado	Idem	Alcalá, 104	>	14	Idem	Feto			Esperanza, 9	>
19	Idem	18	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial	>							>
20	Idem	12 d.	P.	Ictericia	Inclusa	>							>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 27 de Agosto de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS de LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES													Muerda violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																		
	Vitriola	Scarlatina	Escarlatina	Tifoidea	Faludismo	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrolobia			Cólera	Influenza ó grippe	Otras	TOTAL parcial	En el cementerio municipal	Accidentes de la defunción	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial		
Hombres	>	>	>	2	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	1	7	5	>	1	5	2	>	4	17	24	
Mujeres	>	>	>	2	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	3	1	>	>	2	3	>	2	3	11	14
TOTALES	>	>	>	4	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	1	10	6	>	1	7	5	>	2	7	28	38

Madrid 28 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo mandado en los artículos 9.º y 10 del reglamento de oposiciones á cátedras de 27 de Julio de 1894, esta Dirección general hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de lengua sanscrita, vacante en la Universidad Central, queda constituido en la forma siguiente: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Francisco Fernández y González; Vocales, D. Saturnino Fernández de Velasco, D. Francisco García Ayuso, D. Ismael Calvo, Don Leopoldo Eguilaz, D. José Carvajal y Haet y D. Gustavo Muñoz Olivares, y como suplentes, D. José Balari, D. Miguel Unamuno, D. Angel Belver y D. Juan Gutiérrez Garrijo.

Los aspirantes presentados son: D. Enrique Sons y Castellin, D. Narciso Sentenach, D. Mario Baza de Campos, D. Mariano Gaspar Remiro, D. José Alemany y D. Pedro Gómez Chaix.

Madrid 23 de Agosto de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Juan Robert y Climent, vecino de Alcover, en la provincia de Tarragona, para conducir aguas de riego de su propiedad por la cuneta de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones.

1.ª Se permite utilizar la parte derecha de la cuneta de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en la parte comprendida entre los hectómetros 2 y 9 del kilómetro 2, para el riego eventual de una finca de propiedad del concesionario.

2.ª El caudal de agua que se conduzca por la cuneta, no rebosará en ningún caso la sección de la misma cuneta.

3.ª Toda avería ó perjuicio que tenga lugar, tanto en la parte de cuneta de que se trata, como en el firme y paseos de la carretera, debido á las aguas, deberá ser reparado por Don Juan Robert.

4.ª El personal encargado de la conservación de la carretera podrá utilizar para el riego del afirmado parte del agua que corra por la cuneta.

5.ª La presente autorización podrá ser anulada siempre que el servicio público lo reclame, y á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Matanzas se halla vacante el Registro de la propiedad de Cárdenas, de primera

clase, y fianza de 10.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar y de la Península con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

2.º regimiento montado de Artillería de campaña.

Venta de ganado.

En el 2.º regimiento montado de Artillería, acuartelado en los Docks, se venderá en pública subasta el ganado de desecho el día 7 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana.

El Ayudante, Arturo Querol.

322—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Castelnaudary.—Madame d'Audiffred, Leganitos, 13.
Cartagena.—Miguel Izquierdo, hotel Inglés.
Arévalo.—Bárbara Muñoz, paseo Rey, núm. 2.
Quintanar.—Agustín Ortiz, San Martín, 23.
Livorno.—Ugo Francesetti, hotel Angleterre.
Aranjuez.—Peña López Vázquez, Almacén maderas, 31.
Torrevieja.—Peñalba, sin señas
P. Real.—José Ocaña, plaza Bilbao, 9.
Montilla.—Blena Vidal, San Marcos, 4.
Sardinero.—Balbina Martín, Don Benito, 21.
Guadalajara.—Luis García Val, Mesón Paredes, 17.
San Sebastián.—José López, Barquillo, 12.
Ontaneda.—Giraldo, sin señas.
Messina.—Ambrosio Hualde Madrid, ídem.
Coruña.—Antonia Solas, Soledad, 15.

NORTE

Cádiz.—Agustina Madariaga, Santa Engracia, 35.
Criptana.—Ventura Arroyo, Habana, 22.
San Sebastián.—María Loresecha, Velarde, 12.

OESTE

Venta Baños.—Manuel Pérez, Beatriz Galindo, 1, segundo.

NOROESTE

C. Real.—Federico García, Conde Duque, 38, primero, ausente.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Julian Ramiro Martín, alias Panarra, por disparo y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, la Sección primera de la Sala de lo criminal ha dictado auto con fecha 8 del corriente, señalando el día 26 del próximo Septiembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Deogracias Pastor Vallejo, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5023

Juegadores militares

SEVILLA

D. José Velasco Ginés, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del referido regimiento Manuel Muñoz Gil, natural de Granada, provincia de ídem, hijo de José y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, ninguna seña particular, y de un metro 513 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en el cuartel de la Guardia, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo de orden superior por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Muñoz Gil, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este regimiento, y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Granada.

Sevilla 17 de Agosto de 1895.—José Velasco.—Por su mandato, el sargento Secretario, Guillermo Lino.

1731—M

TARRAGONA

D. Agustín Bieto Roig, Comandante del regimiento Infantería reserva de Gravelinas, núm. 89, y Juez instructor de causas militares de dicho regimiento.

Ignorándose el paradero de Juan Lloréns Margalló, hijo de Juan y de Teresa, natural de La Figuera, provincia de Tarragona, de oficio labrador, y soldado de la reserva activa del reemplazo de 1891 por el cupo de La Figuera, con el número 393, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante general de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por desertor, en atención á haber desaparecido de esta plaza de Tarragona á la hora de embarcar para su incorporación al regimiento Infantería de Vizcaya, donde fué destinado á su concentración el día 11 del actual;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Lloréns Margalló, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de este regimiento, establecidas en los cuarteles del Carro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Lloréns Margalló, y caso de ser habido lo remitan preso al sitio ya indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 21 de Agosto de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Bieto. 1735—M

D. Agustín Bieto Roig, Comandante del regimiento Infantería reserva de Gravelinas, núm. 89, y Juez instructor en causas militares de dicho regimiento.

Ignorándose el paradero de José Bartolomé Salvadó, hijo de José y de Teresa, natural de La Figuera, provincia de Tarragona, de oficio labrador y soldado de la reserva activa del reemplazo de 1891 por el cupo de La Figuera, con el número 774, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante general de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por desertor, en atención á haber desaparecido de esta plaza de Tarragona á la hora de embarcar para su incorporación al regimiento Infantería de Vizcaya, donde fué destinado á su concentración el día 11 del actual;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Bartolomé Salvadó, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de este regimiento, establecidas en los cuarteles del Carro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Bartolomé Salvadó, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al sitio ya indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 21 de Agosto de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Bieto. 1736—M

D. Agustín Bieto Roig, Comandante del regimiento Infantería reserva de Gravelinas, núm. 89, y Juez instructor en causas militares de dicho regimiento.

Ignorándose el paradero de Nemesio Mestre Lloréns, hijo de Gregorio y de María, natural de La Figuera, provincia de Tarragona, de oficio labrador, soldado de la reserva activa del reemplazo de 1891 por el cupo de La Figuera con el número 283, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante general de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por desertor, en atención á haber desaparecido de esta plaza de Tarragona á la hora de embarcar para su incorporación al regimiento Infantería de Vizcaya, donde fué destinado á su concentración en el día 11 del actual;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Nemesio Mestre Lloréns, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de este regimiento, establecidas en los cuarteles del Carro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Nemesio Mestre Lloréns, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al sitio ya indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Tarragona 21 de Agosto de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Bieto. 1737—M

D. Agustín Bieto Roig, Comandante del regimiento Infantería reserva de Gravelinas, núm. 89, y Juez instructor en causas militares de dicho regimiento.

Ignorándose el paradero de José Roselló Cort, hijo de Francisco y de Teresa, natural de la Espluga, provincia de Tarragona, de oficio estudiante, y soldado de la reserva activa del reemplazo de 1891 por el cupo de Tarragona, á quien por orden del Excmo. Sr. Comandante general de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por desertor, en atención á haber desaparecido de esta plaza de Tarragona á la hora de embarcar para su incorporación al regimiento Infantería de Vizcaya, donde fué destinado á su concentración el día 11 del actual;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Roselló, para que en el término de treinta

días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de este regimiento, establecidas en los cuarteles del Carro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Roselló Cort, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al sitio ya indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 21 de Agosto de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Bieto. 1738—M

Juegadores de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á solicitud presentada por Nicolás Botella Francés, mayor de edad, casado, natural y vecino de Bañeras, manifestando que su hijo Miguel Nicolás Salvador, por un error sin duda involuntario al hacerse su inscripción de nacimiento en el Registro civil de dicho pueblo se hizo constar únicamente que se llamaba Nicolás Salvador, haciendo caso omiso del nombre de Miguel, y con el fin de evitar inconvenientes que en su día pudieran presentarse, conforme á lo preceptuado en el cap. 9.º del reglamento para la ejecución de la ley de Matrimonio y Registro civil, y al objeto de adicionar en la expresada inscripción de nacimiento el nombre de Miguel, y en vista de lo que dispone el art. 71 del expresado reglamento, se hace público por el presente á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado á cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se señala el término de tres meses, á contar desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Alcoy á 14 de Agosto de 1895.—Joaquín Hernández.—Vicente Castillo. X—346

ASTORGA

En juicio declarativo de mayor cuantía promovido á mi testimonio en este Juzgado por el Procurador D. Isidro Blanco, á nombre de D. Luis Fernández García, vecino de Benavides, contra D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia que fué de este partido, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de 33.500 pesetas procedentes de préstamo, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Martínez Jimeno, Astorga 14 de Marzo de 1895. Por presentado el anterior escrito con los documentos que menciona y copia simple: certifíquese del poder exhibido y devuélvase; se tiene por parte al Procurador D. Isidro Blanco y Blanco, en la representación con que comparece, y se admite esta demanda de mayor cuantía, de la que se confiere traslado al demandado D. Federico Leal y Marugán, á quien se emplazará, para que dentro de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, á medio de la oportuna cédula que se fijará en el cuadro de anuncios de este Juzgado, y se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse su paradero.

Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo Escribano doy fe.—Martínez Jimeno.—Ante mí, José R. de Miranda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Federico Leal, á quien se previene que de no comparecer dentro del término expresado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. expido la presente cédula en Astorga á 16 de Agosto de 1895.—El Escribano, José R. Miranda. X—353

BARCELONA—PARQUE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Muy Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital con providencia de 20 del corriente mes, dictada en méritos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante dicho Juzgado, y bajo la actuación del infrascrito Escribano, por D. Pablo Rieneacker, como liquidador de la Sociedad Rieneacker y Schoepperlé, contra los Sres. Thoms et Riehl, de Hamburgo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á instancia de la parte actora se cita por segunda y última vez por medio de la presente cédula al gerente de la citada Sociedad Sres. Thoms et Riehl, de Hamburgo, para que comparezca en el local de la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á las once de la mañana del día 23 del próximo mes de Septiembre, al objeto de absolverse, bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por la representación del predicho D. Pablo Rieneacker; bajo apercibimiento de que si no comparece al referido objeto ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso en el contenido de las meritedas posiciones.

Barcelona 23 de Agosto de 1895.—El actuario, Juan B. Gil. X—352

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Narciso de America y Vidaurrázaga, natural de Zamudio, en esta provincia, y que falleció en dicha antiglesia el 17 de Abril último pasado, sin testar, habiéndose en su virtud presentado á reclamar la herencia abintestato del mismo, sus hermanas Doña María Agueda y Doña Eusebia de America, y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dada en Bilbao á 20 de Agosto de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. X—347

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre lesiones á Manuel Argüelles y Nuño, se cita á la madre de éste Joaquina Nuño, vecina que se dice fué de las Carreras (Oviedo), y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibi-

negro, zapatos nuevas y llevaba unos zapatos al hombro. Y el acusado de estatura alta, delgado, también moreno, de unos cuarenta y veinticinco años, vista también traje de paño negro, sombrero hongo negro, alpargatas, y lleva también al hombro un par de zapatos, cuyos sujetos, según las noticias adquiridas, son vecinos de Tojar, término municipal de Medina, provincia de Granada. J—4836

SAN SEBASTIAN

D. Manuel Arizmendi, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fe que en causa que pende en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda contra José Puchén, se ha dictado por S. una sentencia, que con la publicación de la misma dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 16 de Agosto de 1895, el Sr. D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de la misma y su partido; en la causa criminal que surtió del delito de defraudación á la Hacienda se sigue en este Juzgado con el núm. 347 del año 1894 contra José Puchén, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, actualmente en rebeldía:

Primero. Resultando que el día 17 de Octubre último, los carabineros de servicio en la villa de Rentería aprehendieron en el coche que hace el servicio diario de Irún á esta capital y viceversa 22 kilogramos de guantes de piel de fabricación extranjera, que habían sido entregados en Irún por José Puchén:

Segundo. Resultando que en las diligencias practicadas administrativamente y judicialmente, se ha justificado que dichos géneros se hallaban en paquetes cerrados y lacrados con sello J. P., correspondientes al nombre y apellido del mismo Puchén, y como también que dicho sello no lo tenía el remitente en su casa de Irún, lo que demuestra que lo tenía en su domicilio en Francia:

Tercero. Resultando que del aforo practicado en la Aduana de esta capital resulta que los derechos de Arancel del género aprehendido ascendieron á 915 pesetas 20 céntimos:

Cuarto. Resultando que instruíta esta causa y procesado Puchén, no ha comparecido, no obstante los repetidos llamamientos que se le hicieron, á pesar de haberlo efectuado ante la Junta administrativa:

Quinto. Resultando que en 8 de Julio formuló acusación el Sr. Abogado del Estado pidiendo se impusiera á José Puchén la pena de 3.000 pesetas y las costas de esta causa, con lo que se conformó la representación del acusado:

Primero. Considerando que el hecho de haberse efectuado en la villa de Rentería la aprehensión de los géneros, objeto de esta causa, hallándose los paquetes que los contenían lacrados y sellados con un sello del remitente, avocindado entonces en Francia, cuyo sello no lo tenía en su casa de Irún, evidencia que dichos paquetes fueron introducidos fraudulentamente, pues de haber sido presentados en la Aduana para el aforo, era forzoso su apertura, rotura del lacre y sello:

Segundo. Considerando que de dicho hecho, constitutivo del delito de defraudación á la Hacienda, definido en el caso 1.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, es responsable José Puchén, no pudiendo eludir esta responsabilidad, escusándose la de Pascual, conocido como insolvente, y que acepta como oficio constante el de dar su nombre, tanto para facturaciones como para presentarse en concepto de dueño de mercancías, objeto de aprehensiones, obrando con el fin de procurar la irresponsabilidad de los verdaderos defraudadores:

Tercero. Considerando que en esta causa no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, por lo que procede imponer la pena en el grado medio, á tenor de lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Fallo que procede declarar y declaro á José Puchén, reo, en concepto de autor, del delito de defraudación á la Hacienda por valor de 915 pesetas 20 céntimos, sin circunstancias modificativas, y que en su consecuencia procede condenarle y le condeno á la multa de 3.000 pesetas, con la prisión subsidiaria, en caso de insolvencia, establecida en el art. 28 del Real decreto, y las costas de esta causa. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronuncie, mando y firmo.—Enrique D. Ruiz de Castillo.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública de este día en San Sebastián á 16 de Agosto de 1895.—Doy fe.—Manuel Arizmendi.»

Lo preinserto concuerda con su original, al que me remito en caso necesario.

Y á fin de que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo acordado en providencia de 17 del corriente, pongo el presente, que firmo en San Sebastián á 19 de Agosto de 1895.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Manuel Arizmendi. J—4858

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los Sres. Jueces limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial para que procedan á la busca y recate de las caballerías siguientes: una jaca capena blanca, cerrada, de ocho á nueve años y sin hierro; una mula colorada, cerrada, sin hierro, y un mulo castaño claro, también cerrado, airado de los cuartos traseeros y sin hierro, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del día 1.º de Marzo último de la huerta denominada de San Rafael, término de Alcalá de Guadaíra, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Y al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los citados individuos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID. Boletín oficial de esta provincia y en la fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la villa de Alcalá de Guadaíra, comparezcan en este Juzgado con los documentos que acreditan su adquisición; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Utrera á 10 de Agosto de 1895.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—4784

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó y Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita y llama y emplaza al procesado Alfonso Martínez Riquelme, que habitaba en la calle de Escalzo, núm. 4, á fin de que comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, Secretaría de D. José María Ramírez, el día 2 de Septiembre próximo, á las diez y media de la mañana, en que tendrá lugar el juicio oral de la causa que contra el mismo se siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 24 de Agosto de 1895.—Joaquín Llansó.—Por orden de S. S., José Ros, habilitado. J—5015

D. Joaquín Llansó Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se llama á Salvador Burgos Rodrigo, de cuarenta y cuatro años, viudo, labrador, natural de Chuililla, vecino de Lora del Obispo, hijo de Vicente y de Rosa, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo por lesiones y sucesiva muerte de Cecilio López Carrasco; bajo apercibimiento si no comparece de declararle rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del expresado Salvador Burgos, conduciéndole, en su caso, á dichas cárceles, y dejándole á mi disposición.

Valencia 10 de Agosto de 1895.—Joaquín Llansó Jacas.—El Escribano, Secretario Salvador Martínez. J—4761

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Valladolid, se cita á D. L. Paz, veci-

no de Zaragoza, residente que fué en la calle del Turco, número 36, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración en la causa que se le sigue sobre defraudación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 13 de Agosto de 1895.—El Secretario, Luis Esteba. J—4785

Juzgados municipales

AZNALCAZAR

D. Pedro Monsalve y Avendaño, Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar que en esta población existe un número de 390 vecinos.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Aznalcázar 12 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Pedro Monsalve.—Por su mandado, el Secretario interino, Salvador Montilla. J—4848

UMBRETE

D. Juan Vicente Pérez de Inguanzo, Juez municipal de esta villa y su distrito.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, certificación de nacimiento y los documentos que puedan demostrar su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Y para los efectos consiguientes, se fija el presente edicto y otros de igual tenor, en Umbrete á 16 de Agosto de 1895.—Juan V. Pérez de Inguanzo.—Por su mandado, José de la Rosa. J—4861

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 5.420, de pesetas 15.000, en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, constituido en esta sucursal el 13 de Octubre de 1893 á favor de D. Pedro Areona Barberán, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio; pues transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 21 de Agosto de 1895.—Por el Oficial Secretario, Camilo Pérez. X—349

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 28 de Febrero de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, and Pesetas. Rows include: Construcción del camino y sus dependencias, Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno, Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas), Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte, Subvenciones, Cuentas acreedoras.

Table with columns for ACTIVO (Pesetas) and PASIVO (Pesetas). Includes sub-sections like 'Cuentas deudoras' and 'Reservas'.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—Por el Jefe de la Contabilidad central, F. Nunell.—V.º B.º— Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

Table listing various financial items and their values, including 'Acciones de Lérida á Reus y Tarragona' and 'Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de Madrid'.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 28 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 27' and 'Día 28'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres á la vista, libra esterlina, 29'98 30'00 pesetas.

Table titled 'Observatorio de Madrid' showing meteorological observations for August 28, 1895, including temperature, humidity, and wind data.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 4 y 5 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Agosto de 1895.

Table showing telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Moz, St. Mathieu, Lala d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

La degollación de San Juan Bautista, y Santa Cándida, virgen y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Día de moda) —Un ballo in maschera. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El cabo primero.—Teatro Nacional (estreno).—El domador de leones.—El testarudo.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Debut de Almarri-Bella y Orwrien; tomará parte la bella Madriña; las pantomimas cómicas «Los Albañiles» y «La Centenaria». Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.